





**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Educación Pública**  
**Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación**  
**Constancia de Autenticación del Título Electrónico**

Clave Única de Registro de Población

CUFV941103MNEBGN00



Folio Digital

66202178-599f-487b-b715-72c593e3ee99

<https://www.siged.sep.gob.mx/titulos/autenticacion/>

**Datos del profesionista**

VANIA PAMELA

Nombre(s)

CUBA

Primer Apellido

FIGUEROA

Segundo Apellido

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN

Nombre del perfil o carrera

621311

Clave del perfil o carrera

**Datos de la institución**

ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL

Nombre

DECRETO/1939-10-13

Número del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)

**Lugar y fecha de expedición**

CIUDAD DE MÉXICO

Entidad

2021-04-22

Fecha

**Responsables de la institución**

DIRECTOR. JOSE DE JESUS ESCALERA JIMENEZ

RECTOR. CARLOS FRANCISCO PRIETO SIERRA

**Firma electrónica de la autoridad educativa**

Nombre: ANAHI URIOSTEGUI HERNÁNDEZ

No. Certificado: 00001000000409037290

Sello Digital: voW2taCvq0WTld8SAiKZQDnnBY2ygm+lr/xkQG9poSV/HDqBgBtdizCQBAa83R6qGshH0bis00MYmrYl6ar4ztIKAA7wv5/Rc43W2JA8CDg7EF60jilp7o2c2jxD65bPRW9q6Pj599MdmcwFOQLCMwdNiwb4eOumrL73gKJF9FdYv0uwpRJ0xIE3fDacakXJfrnkGS7eVwvm5qlo4+3cy1ZhZhi97tiNFVINXaREqr2jCJhhXAahzVSRnMD6aRKnyG9VGXzS8mBLSHjyoOyn20Qah6Tzt+MSTU3JPEleXBrnyDO9PSKVZUb3o4h0KL+ZpVezC9eUH9rBkjGPjPgug==

Fecha de Autenticación: 2021-05-24



La presente constancia de autenticación se expide como un registro fiel del trámite de autenticación a que se refiere en el Artículo 18 de la ley para la coordinación de la Educación Superior. La impresión de la constancia de autenticación en papel bond, a color o blanco y negro es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite inherente al mismo.

La presente constancia de autenticación ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica, amparada por un certificado vigente a la fecha de su emisión y es válido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1; 2, fracciones IV, V, XIII y XIV; 3, fracciones I y II; 7; 8; 9; 13; 14; 16 y 25 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 7 y 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

La integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar a través de la página electrónica de la Secretaría de Educación Pública por medio de la siguiente liga: <https://www.siged.sep.gob.mx/titulos/autenticacion/>, con el folio digital señalado en la parte superior de este documento. De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR.





CONS... idFundamentoLegalServicioSocial="2" cumplimientoExamenProfesional="1" fechaExencionExamenProfesional="2020-02-19" modalidadTitulacion="OTRO" idModalidadTitulacion="6" fechaExpedicion="2021-04-22"/><Antecedente fechaTerminacion="2011-07-29" entidadFederativa="CIUDAD DE MÉXICO" idEntidadFederativa="09" tipoEstudioAntecedente="BACHILLERATO" idTipoEstudioAntecedente="4" institucionProcedencia="Revalidación Oficial Expediente No. R02-129937, 11-11-2016"/><Autenticacion version="1.0" selloAutenticacion="voW2taCvq0WTid85AIKZQDnnBY2ygm+lr/xkQG9poSV/HDq8gBtdizCQBAa83R6qGshH0bis00MYmrYI6ar4ztIKAA7wv5/Rc43W2JA8CDg7EF60jllp7o2c2jxD65bPRW9q6P9MdmcwFOQLCMwdNiwb4eOumrL73gKJF9dYv0uwpRJ0xIE3fDacakXJfrnkGS7eVwvm5qlo4+3cy12hZhi97tiNFVNXaREqr2JChhXAahzVSRnMD6aRkNyG9VGXzS8mBLSHjyoOyn20Qah67ztSTU3JPEleXBrmyDO9PSKVZUb3o4h0Kl+ZpVezC9eUh9rBkjGPjPgug==" noCertificadoAutoridad="00001000000409037290" selloTitulo="KadpRsh6PLKPljzYo0RUx84WHv7wiGeeezRpDVbmcLEgJNUywwUSgo0yCxa9J7qAZK+Y1YlgfemU5siBmH7+Zj0uzeZccyJyXfrAqCm+asdR5rLsCcxTIFT+X7FqMpkpzUh+5o+DE3eov+M/52FyMizdtnWMVUPjSt8Q8fDdls3AER7Zfq7Eph9wYumYimybyUauDpmsWE20AtwW0ay3RkKJChz8BtgkN2lk4TSurYp1h3U+NzZWhOFTAOpSKR26TSUtQly8aqzhoC0s61EVLm0umPSI p3bGo/v2AfnrY88/xD+6JNRhrPrUk7nG0DxrZHIWIMCH9iUPA==|H+IBnF615NtagKRCrV1NJJR87TPO07GHi81a5JcPwTMPE4aOW7r9X3VJukXnZbtArRzts7HiHS606GfJ4UTHpnfviKj3b3jg/mD99u70WBFHxfjdJTAzAehoOCf4A33fLPwsc4+bn0/F9rQGIWBBU9all885GXLS9AV7aLwdqePXwDs9uU8A7gpYYh0lypYlpN+ST9Cp4Jzj/LT7NmQlT9K3hglgArA7a+IEeXhsp1eHUHN4vXmR9KER/cOH3RwqKet9rtJxjugz0GBGY/Kg11niXGsgxVsEloI38vOzt5Di6htM03emmnrZ/cpwjXPOG22xPb7HczDPw==" fechaAutenticacion="2021-05-24T23:30:33" folioDigital="66202178-599f-487b715-72c593e3ee99"/><TituloElectronico>



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SPEC-DGAIR/DREOE  
CERTIFICACIÓN ESCOLAR

SE AUTENTICA CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE REGISTRA EN LA FOJA No. 4517 DEL LIBRO No. 1-23 Ciudad de México, a 11 de 04 de 2023  
José Antonio Espíndola Culebro  
Subdirector de Control Escolar  
Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación

# GOBERNACIÓN



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

MÉXICO

020898 / 2023

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

- País (country/pays): México  
El presente documento público  
(This public document / Le présent acte public)
  - ha sido firmado por: LIC. JOSÉ ANTONIO ESPÍNDOLA CULEBRO  
(has been signed by / a été signé par)
  - quien actúa en calidad de: SUBDIRECTOR DE CONTROL ESCOLAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN.  
(acting in the capacity of / agissant en qualité de)
  - y está revestido del sello/ timbre de: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
(bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de)
- Certificado**  
(Certified/Attesté)
- en (at/a) CIUDAD DE MÉXICO
  - el día (the /le) 11 DE ABRIL DE 2023  
ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN  
7. por (by / par) AUXILIO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9, 11 FRACCIÓN II Y 12 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.
  - No. (N°/sous n°) 1 / 19863 / 2023
  - Sello/ timbre (seal/stamp / sceau/timbre)
  - Firma (signature)

Tipo de Documento: CONSTANCIA DE AUTENTICACION DEL TITULO ELECTRONICO  
(Type of document / Type d'acte)  
Nombre del Titular: VANIA PAMELA CUBA FIGUEROA  
(Name of holder of document / Nom du titulaire)

La presente Apostilla sólo certifica la firma, la capacidad del signatario y el sello o el timbre que ostenta. La Apostilla no certifica el contenido del documento y no es un título.  
This Apostille only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.  
Cette Apostille ne certifie que la signature, la qualité et le sceau ou le timbre de l'acte et agit en tant que sceau ou le timbre d'un acte et ne revêtir. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.  
La autenticidad de esta Apostilla y su firma electrónica puede ser verificada en:  
The authenticity of this Apostille and its electronic signature may be verified at:  
L'autenticité de cette Apostille et de sa signature électronique peut être vérifiée sur:  
[www.dicops.gob.mx/registro](http://www.dicops.gob.mx/registro)

Código: (code)  
E63L4URYI





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro de Grados y Títulos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 003901-2023-SUNEDU-02-15-02**

**A** : **Rolando Ruiz Llatance**  
Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos

**De** : **Anabeli Yohaira Acuña Vento**  
Asistente Administrativo I

**Asunto** : Solicitud de reconocimiento

**Referencia** : Expediente N° 0003808-2023 (RTD N° 020749-2023-SUNEDU-TD)

**Fecha** : Santiago de Surco, 18 de mayo de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 26 de abril de 2023, la señora **VANIA PAMELA CUBA FIGUEROA** (en adelante, la administrada), identificada con DNI N° 72539190, solicitó el reconocimiento de su “Título de Licenciatura en Administración” otorgado el 22 de abril de 2021, por la Escuela Bancaria y Comercial, procedente de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.2. En la “Solicitud de reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, la administrada señaló que cursó sus estudios bajo la modalidad “Semi-presencial”.
- 1.3. De la revisión del Título en formato .XML, se advierte que los estudios del "Título de Licenciatura en Administración", fueron impartidos durante el período comprendido desde el 03/08/2015 hasta el 19/02/2020.

**II. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 0003808-2023**

- 2.1. Respecto a la verificación de la viabilidad para la procedencia del reconocimiento se señala lo siguiente:

<b>a) Del criterio aplicable a la presente solicitud:</b>	El reconocimiento del “Título de Licenciatura en Administración” se encuentra amparado por el “Acuerdo de
---	---



**BICENTENARIO DEL PERÚ**  
2021 - 2024

Calle Aldabas N 337, Urb. Las Gardenias - Surco  
Central Telefónica —500-3930





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

	Integración Comercial entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos <sup>1</sup> .
<b>b) De la institución de educación superior emisora del diploma:</b>	La Escuela Bancaria y Comercial se encuentra autorizado por la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, según la verificación realizada en el enlace: <a href="https://www.sirvoes.sep.gov.mx/sirvoes/mvc/consultas">https://www.sirvoes.sep.gov.mx/sirvoes/mvc/consultas</a> , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.

2.2 En cuanto a la verificación de los documentos presentados en la solicitud de reconocimiento<sup>2</sup> y la equivalencia<sup>3</sup> del grado y/o título con el sistema universitario peruano, se precisa lo siguiente:

<b>a) Base de datos, apostilla o legalización del diploma:</b>	Se presentó el Título en formato .XML acompañado de la Constancia de Autenticación del Título Electrónico del 24 de mayo de 2021 <sup>4</sup> , la cual se encuentra apostillada por la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos <sup>5</sup> , cuya certificación de la firma ha sido verificada en el siguiente enlace: <a href="http://dicoppu-portal.segob.gob.mx/registro/">http://dicoppu-portal.segob.gob.mx/registro/</a> , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.
<b>b) Equivalencia del grado y/o título extranjero al</b>	El nivel formativo que corresponde es el de “Grado de Bachiller y Título Profesional”.

<sup>1</sup> **Acuerdo de Integración Comercial entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos**, el cual fue puesto en ejecución a partir del 1 de febrero de 2012, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2012-MINCETUR.

<sup>2</sup> Los requisitos para la presentación de una solicitud de reconocimiento de un grado y/o título extranjero se encuentran establecidos en los artículos 11° y 12° del “Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD, y en el TUPA de la Sunedu.

<sup>3</sup> **Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD. Artículo 14.- Evaluación de la solicitud de reconocimiento**

(...)

14.3. El acto administrativo de reconocimiento consigna el nivel formativo de pregrado y/o de posgrado del grado, a partir de la equivalencia que se realice con el sistema de educación superior universitario del Perú.

(...).

En ese sentido, se tiene en consideración la Tabla de Equivalencias remitida por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del MEMORANDO N° 0104-2022-SUNEDU-02-15 del 31 de marzo de 2022; documento que constituye una aproximación sobre la correspondencia identificada entre los grados y títulos emitidos en el extranjero y aquellos emitidos en Perú de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

<sup>4</sup> Mediante Oficio DGAI/DREOE/SCE/032/2023 del 04 de enero de 2023, el señor José Antonio Espíndola Culebro, en calidad de Subdirector de Control Escolar de la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, informó a la Unidad de Registro de Grados y Títulos que la Constancia de Autenticación del Título Electrónico, así como el Título Electrónico en formato .XML, es el que la legislación mexicana considera como válido para acreditar la obtención del título académico.

<sup>5</sup> En la página web de la Dirección de Coordinación Política con los Poderes de la Unión – Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos: <http://dicoppu.segob.gob.mx/es/DICOPPU/Apostille> se menciona que los documentos públicos emitidos por Autoridades Federales, Instituciones Educativas Públicas Federales e Instituciones Privadas incorporadas a la Secretaría de Educación Pública, serán apostillados por la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos, ante la Dirección de Coordinación Política con los Poderes de la Unión adscrita a la Unidad de Gobierno; mientras que los documentos públicos emitidos por Autoridad Estatal serán apostillados por la Secretaría de Gobierno de la Entidad Federativa correspondiente de los Estados Unidos Mexicanos.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

<b>sistema universitario peruano:</b>	
<b>c) Pago por el derecho de trámite:</b>	Se presentó el comprobante de pago correspondiente.

- 2.3 Es preciso señalar que, a todos los documentos aportados al procedimiento y declaraciones formuladas por la administrada, les resulta de aplicación los principios de veracidad<sup>6</sup> y de legitimación<sup>7</sup>, dispuestos en los Artículos III y IV del Título Preliminar del “Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos”; por lo que el contenido del Registro Nacional de Grados y Títulos se presume exacto y válido.
- 2.4 La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada por la administrada, al amparo del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.16<sup>8</sup> del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5 Por último, el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

### III. CONCLUSIONES:

- 3.1. De la evaluación realizada se concluye que la solicitud presentada por la administrada cumple con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de

<sup>6</sup> **Título Preliminar del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias.**

**Artículo III.- PRINCIPIO DE VERACIDAD**

Los diplomas inscritos en el Registro, en virtud de la Ley Universitaria -Ley N° 30220 y del presente Reglamento, otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior, se presumen veraces.

<sup>7</sup> **Ibíd.**

**Artículo IV.- PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN**

El contenido del Registro se presume exacto y válido. Producen todos sus efectos y legitiman al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen por mandato administrativo o judicial.

<sup>8</sup> **Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

**1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Superintendencia  
Nacional de Educación  
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro  
de Grados y Títulos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias; y lo dispuesto por el “Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.

- 3.2. Corresponde proceder con el reconocimiento del “Título de Licenciatura en Administración” otorgado el 22 de abril de 2021, por la Escuela Bancaria y Comercial, procedente de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3.3. Corresponde adicionar a la mención del “Título de Licenciatura en Administración” otorgado en el extranjero, el término de “Grado de Bachiller y Título Profesional” entre paréntesis, como el nivel formativo equivalente que le corresponde dentro del sistema de educación superior universitario peruano.

#### IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que la Jefatura haga suyo el contenido del presente informe, así como sus conclusiones.

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**ANABELI YOHAIRA ACUÑA VENTO**  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO I  
Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria

AYAV



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Calle Aldabas N 337, Urb. Las Gardenias - Surco  
Central Telefónica —500-3930





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN N° 003902-2023-SUNEDU-02-15-02

Lima, 18 de mayo de 2023

### VISTO:

La solicitud de reconocimiento presentada el 26 de abril de 2023, a través del Expediente N° 0003808-2023, por la administrada **VANIA PAMELA CUBA FIGUEROA**, identificada con DNI N° 72539190; y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 003901-2023-SUNEDU-02-15-02 del 18 de mayo de 2023 y;

### CONSIDERANDO:

De conformidad con el literal f) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria, es función de la Unidad de Registro de Grados y Títulos (en adelante, la URG) el reconocer y certificar los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, en el marco de la normatividad vigente.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula en su artículo 6° el deber de motivación de los actos administrativos, en los siguientes términos:

#### **Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

- 6.1. *La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*
- 6.2. *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.*

(...)

(Subrayado agregado)

En aplicación de la citada disposición, la presente resolución se sirve para su motivación del contenido integral del INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 003901-2023-SUNEDU-02-15-02 del 18 de mayo de 2023, emitido por la URG.

Debe señalarse que el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-





Ministerio  
de Educación

Superintendencia  
Nacional de Educación  
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro  
de Grados y Títulos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2020-SUNEDU/CD y modificatoria.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** en favor de la administrada **VANIA PAMELA CUBA FIGUEROA**, identificada con DNI N° 72539190, el **Título de Licenciatura en Administración (Grado de Bachiller y Título Profesional)** otorgado el 22 de abril de 2021, por la **Escuela Bancaria y Comercial**, procedente de los **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución y el **INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 003901-2023-SUNEDU-02-15-02** del 18 de mayo de 2023 a la administrada.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

**Regístrese y Comuníquese.**

\* CAROLA STEFANY QUISPE HUILLCA, Especialista Administrativo II de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, suscribe el presente documento digitalmente Por ROLANDO RUIZ LLATANCE, Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, en virtud del Memorando N° 0178-2023-SUNEDU-02-15-02.





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

## REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
CUBA FIGUEROA, VANIA PAMELA DNI 72539190	<b>TÍTULO DE LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN (GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL)</b> Fecha de Diploma: 22/04/2021 TIPO: <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>RECONOCIMIENTO</b></li></ul> Fecha de Resolución de Reconocimiento: 18/05/2023  Modalidad de estudios: Semi Presencial Duración de estudios: 4 Años 6 Meses 16 Días	ESCUELA BANCARIA Y COMERCIAL <b>MÉXICO</b>

**COLEGIO REGIONAL DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN  
CORLAD - CUSCO**  
  
Mgt. Roberth Lima Rivas  
REGUC N° 14973  
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO Y REGULACIÓN PROFESIONAL